

4 L. 34. tit. 6. lib. 3. Recop. b. P. in Curia lib. 2. c. 12. & ibi. Add. Azeved. Avend. in cap. 23. Prætor. 2. part. num. 1. & sequent. idem Azeved. in dict. l. 34.

c. Quia Quod principaliter agitur, debet attendi, non quod venit in Consequen- tiam, l. 1. in princip. ff. de Auctor. tutor. l. Qui si quod. ff. de Donato. l. 1. §. Parvi rest. ff. de Privileg. credito gloss. verb. de trimum in c. 2. de pact. in c. ubi Georgi. Nat. concord. adduct. & Ange. per text. ibi in l. Navis 2. ff. ad leg. Rhodi. de fact. e- iusam interest secundarium pertinet ad Rempubl. non attenditur. Bald. in l. Rogasti in princip. ff. si cert. petat. Roland. consil. 117. n. 61. & sequent. vol. 3. & conf. 47. num. 17. vol. 4. Avend. in cap. 10. Prætor. num. 24. 2. part. & cap. 23. num. 6.

d. Non so- lum in causa propria, & pater in causa filii, & filius in causa patris & eorum fami- liarum. l. Qui iust. dictioni præ- est. ff. de Ju- risti. cons. in- di. & tit. C. Ne quis in sua caus. jud. l. 9.

& 10. tit. 4. part. 3. late Abb. in cap. Cum contingat. num. 20. de foro comp. Luc. de Penn. in l. 1. C. In quibus cau. col. lib. 10. & Socius in Reg. 209. vers. judex. sed etiam procedit in causis consanguineorum l. §. Item divus ff. ad leg. Cornel. de Sicar. ibi Nihil refert, mihi, an meo vim inferat, quam propulsare licet. gloss. in l. Ut vim ff. de Just. & jur. & ibi Bart. & Bald. col. 2. in 3. q. idem Bald. in l. Raptores, 2. notab. & ibi Salic. C. de Episc. & cler. cap. Sciant cuncti, de Elect. in c. 6. cap. Quoniam de Immunit. Eccles. in c. 1. r. & 2. ff. de Liberal. caus. l. lex Cornelia in princip. ff. de Injur. & ibi gloss. Bart. & Angel. latissime Tirac. de Pennis temper. caus. 51. num. 66. & sequent. & in terminis Avend. in c. 23. Prætor. 2. part. na. 1. & seq.

tradedir manifestamente à la multitud, pues no la podra el Corregidor vencer con facilidad: y si la vencera, sera con gran perdida de amor, ò de respeto, sino como buen marinero tome à orça el viento que en popa es contrario, y muestre que lo que no puede negar ni esforvar, lo quiere conceder.

45. Por capitulo de Corregidores (a) se provee, que no se consenta estar en el cabildo, ni votar la persona à quien toca el negocio de que se ha de tratar: y porque sobre esto ay diferencias algunas vezes en la manera de entender como y quando se puede dezir que el negocio toca al Regidor, ò al Corregidor, digo que quando el negocio tocasse à la preeminencia (b) y honra del Regidor, ò de su oficio, ò de persona que le toque accessoriamente, ò quando huviere sospecha que sobre la eleccion ò nombramiento de alguna persona para algun oficio, avra alguna division, ò vandos en el votar, en tal caso dando su voto podra el Corregidor mandar salir del cabildo al tal sospechoso: para que los otros voten mas libremente: pero si tocasse à sus intereses de hacienda, sin votar deve mandar salir, porque en el primer caso es accessorio: y segundario el interesse del Regidor, pues principalmente la eleccion y negocio toca y concierne al bien publico: pero en el segundo caso toca derecha y principalmente el interesse al Regidor: 46. y assi aviendose de considerar lo principal y no lo accessorio (c) no podra votar ni asistir el Regidor interessado en su propio negocio, ò en el que toca à su deudo, (d) ò intimo amigo, que se reputa por igual (e) 47. aunque esto de la amistad no veo que se prati-

ca, por muy estrecha que sea, ni por la parcialidad de los Regidores entre si, ni que salgan del Ayuntamiento al votar en los negocios de los tales amigos, antes suelen venir à ellos de las aldeas, y de otras partes, para vanderizarlos y favorecerlos: pero si alguien lo pidiese, se guardaria la dicha doctrina, y aun por andar negociando con miedos, ò sobornos, ò por otras vias; y tambien por otras legítimas causas de sospecha, que constassen primero, se podria mandar salir del Ayuntamiento al Regidor que las padeciese: (f) y en resolucion por todas las causas, por las quales pudiera ser recusado para juez, pues lo es en aquel negocio (g) el tal Regidor, por el voto que dà en Ayuntamiento.

48. Y en caso que el Regidor, ò persona que ha de salir del Regimiento, no quiera salirse del, tienen los Regidores jurisdiccion con la justicia para echarle, (h) 49. y el Corregidor de su Oficio, siendo notorias las dichas causas, aunque no aya quien lo pida y requiera, deve proveerlo, porque la execucion de los capitulos de Corregidores à el se le encarga, y porque es nulo lo que se haze y determina en el tal ayuntamiento, asistiendo, y votando las dichas personas como lo dize la dicha ley. (i)

50. Y no solo se han de salir del Ayuntamiento los interessados, como queda dicho, siendo Regidores que han de votar, pero tambien los que no tienen voto, como son los jurados y procuradores generales, ò quattros y escrivano, si ay otro en el ayuntamiento que asista: y si no le huviere, es menos inconveniente llamar à uno del numero, para

dit. & Azeved. in d. l. 34. tit. 6. lib. 3. Recop. num. 1. g. Eadem forma qua judex ordinarius potest recusari similiter & decurio recusatur, quando ejus interest negotii victoria. Avend. in dict. cap. 23. Prætor. numer. 7. 2. part. & Azeved. in dict. l. 34. tit. 6. lib. 3. Recop. num. 3. Causas octo- decim recensef Dominic. in cap. Legitum de Appellatio. in c. 32. ponit Philip. Franc. in cap. Postremo de Appellat. 12. ponit Jaf. in l. Apertissimi; C. de Judic. Quinquaginta ponit Conrad. in Curia breviar. lib. 1. cap. 9. §. 2. nu. 7. pag. 47. & sequent. Avend. in d. loco. Covarruv. in cap. 26. Prætor. h. Avend. in cap. 23. Prætor. 2. part. num. 4. i. Dict. l. 34. tit. 6. lib. 3. Recop. & fact. l. Non dubium cum materia; C. de Legibus.

e. Quia amici dilectus venit appellatio. suorum gloss. in l. In testamento verb. Delaisse. ff. de Fideicommiss. liber singular. secund. Bar- bac. in cap. Filius. 2. Lectu. col. 6. de testamento. Bald. in l. 1. C. Qui acuf. non poss. num. 34. Jaf. in l. Que dotis. nu. 74. & 75. ff. solut. matri. Tira- quell. in l. Si unquam, verbo Libertis, num. 79. & seg. & num. 85. 89. & 90. C. de Revoc. don. Covarr. in cap. Requi- silli, num. 7. de Testament. Gregor. in proem. tit. 4. gloss. i. & gloss. 4. in fin. in l. 10. tit. 5. part. 3. & gloss. 4. in l. 5. tit. 3. part. 7. Avend. in d. cap. 23. part. 2. num. 7. Mexia super legem Tolet. 4. par- tis 1. fundam. Olz. in Anty- nom. pag. 20. num. 83. & seg. Mant. de Conject. ul- tim. volunt. lib. 6. tit. 11. nu. 25. & lib. 12. tit. 4. nu. 9. Azeved. in l. 34. tit. 6. lib. 3. Recop. num. 3. & se- quent.

f. Argum. doctrine Jacobi Barricari. in Auth. Non licet. C. de li- ber. prætor. & que tradit Palac. Rub. in Repet. Rub. §. 16. tit. 9. in fin. & ibi ad-

g. Sin autem ad delictum, C. de Cadac. toll. ibi Nam si contrarium vol- lebat: nulla erat

h. In Augusti cap. 3. tit. Augustinum col- legia sustulisse, quod plurima faciones titulo collegii novi cohibam. h. Inquit. Nam & hoc gymnasia, & ha- jodulitates, cum aliquot multis in rebus sunt conductibiles ci- vitanus, ad seditiones tamen concitandas im- modice sunt oportune.

i. In 2. tom. Grimo. lib. 7. cap. 10. & que infra dicimus lib. 5. c. 1. n. 31.

a. Nam qui totum dicit, nihil excludit, l. A procura- tore, C. Man- dati, l. 2. C. de Heredi. instit. l. Mofchis, in fin. & ibi scho- lia, & Bart. ff. de Jure hici, & l. Non di- stinguemus, ff. de Arbitriis.

b. De Tri- butio mune- re & potestate tradit optimè Petrus Gregor. de Syntagm. jur. 3. par. lib. 47. cap. 34. per totum.

c. Azevedus, in Additioni- bus ad Curiam Pisanam, lib. 2. cap. 13. num. 7. & sequentibus. D. Joan. A- guino de Ca- lilla, libro 2.

d. Del pfecto Regidor, cap. 15. fol. 77. d. l. Si servum, §. Non dixit Prætor, ff. de Acquirend. hæred. l. 4. §. Toties ff. de Damno infesto, l. Quod constitutum, 23. ff. de Militar. testam. Bal. in l. 1. col. 4. vers. 4. Oppono C. Si quis om- missa causa. Mier. de Major. 2. p. q. 1. nu. 21. in me- dio fol. 267. Gregor. in l. 2. tit. 15. gloss. El mas propin- co, col. 2. in princ. part. 2.

e. L. 1. C. de Offic. civ. jud. ibi Quod non arbitra- mur, & dicam infra lib. 5. cap. 1. nu. 199. f. Cap. du- dunt, vers. Nos prebendam, de Præbendis in c. & que tra- dit Gomez. de Spectativis, num. 10.

f. L. unic. §. Sin autem ad delictum, C. de Cadac. toll. ibi Nam si contrarium vol- lebat: nulla erat

g. Sin autem ad delictum, C. de Cadac. toll. ibi Nam si contrarium vol- lebat: nulla erat

para que se halle al acuerdo: por que el capitulo del Corregidor es generalmente (a) y sin distincion dispone y dize, *Que se salgan los Regidores y otras personas que ende estuviere, à quien tocara el negocio.*

51. Pero es de ver, si las palabras de la dicha ley comprehenden al Corregidor, y si el tambien se ha de salir del Ayuntamiento, quando se lo requieren los Regidores, diziendo que quieren tratar de negocio que le toca. En lo qual soy de parecer, que ni se salga, ni dexa su Teniente para ello: porque la razon y libertad con que se han de mover y proceder los Regidores (cuyo Oficio es como el de los Tribunos Romanos, (b) para defenda, quando y como convenga, las opresiones de los Corregidores) y la magnanimidad y mansedumbre con que ha de responder el Corregidor, les ha de quitar à los Regidores el miedo, y el respeto, (c) y al Corregidor el enojo; y assi lo que es permitido, no se ha de rezelar de hazer, ni de dezir en publico. Y si el Corregidor se saliese del Ayuntamiento, padeceria quiebra su reputacion acercà del pueblo, y dirian que le echaron del: y es cosa indecente la dicha expulsion: y tambien se daria ocasion à que alli hiziesen novedades, y tratos ilicitos. Y no obstan à esto las dichas palabras de la ley Real, en quanto dize, *Que se salgan los Regidores interessados, y otras personas à quien tocara el negocio:* por que esto no se ha de referir à la persona del Corregidor, pues es persona singular, que asiste como juez; y la ley habla por numero plural, *Otras personas,* y à quien no convienen las palabras, no conviene la disposicion. (d) Y tambien porque la persona del superior, mayormente del Corregidor y juez, por quien la ley presume, (e) siempre es visto quedar exceptada. (f) Demas de que si la ley quisiera entender del Corregidor, como de mas principal ministro y cabeza del Ayuntamiento, expresaralo. (g) Lo otro, porque aquellas palabras, *Otras personas,* entiendense de los

jurados, procuradores generales y escrivanos, que tambien asisten en el Ayuntamiento, como arriba diximos: y de menos inconveniente es que se junten los Regidores sin la justicia à dar poder para pedir Corregidor, ò otra cosa contra el, ò sus ministros (como lo pueden hazer, segun queda dicho) que echalle del Ayuntamiento para tratar dello. Y aunque es verdad, que en las Chancillerias, y en el Consejo suelen darse provisiones, para que siendo requerido el Corregidor, se salga del ayuntamiento, para tratar de las dichas ocasiones, dexando en el su Teniente, y con que los Regidores no traten de otro algun negocio, y con que en acabandose de tratar de aquello, pueda tornar à entrar el Corregidor: à la ciudad de Sevilla, y en otras, las ay y se guardan: pero suplicando dello, è informando de los inconvenientes, y que en achaque de aquello pueden tratar de otras cosas, y conspirar, suelen reponerlas: como sucedio à un Corregidor de la ciudad de Jaen: y tambien he visto denegar el Consejo la primera ordenaria sobre esto: y este es mi parecer contra el de otros, (h) que por ventura por no aver tenido experiencia destas cosas, son de opinion que se salga el Corregidor, y dexa à los Regidores para tratar del negocio: como quiera que so color y velo de justificacion, y del bien publico, suelen tratarse en las tales juntas, y en otras congregaciones muchas conjuraciones, y cosas perniciosas. Por lo qual Augusto Cesar (segun escribe Suetonio) (i) las quito: y Platon en sus leyes (k) dize, que aunque las congregaciones y hermandades en muchas cosas son utiles à la republica: pero que son muy aptas para concitar y comover sediciones; y assi refiere Ifocrates, que mando Nicocles, que sin su autoridad no se hiziesen: y de las juntas y collegios ilicitos se podra ver lo que latamente escrivi Tiberio Deciano. (l)

52. El secreto de los acuerdos del ayuntamiento se deve guardar con sumo rigor, pues le tienen

difficultas con- junctum ea dis- ponere. l. Item apud Labeo- rem §. Aut Prætor. ff. de Injur. ubi Ea enim qua nota- bilia sunt, nisi specialiter no- ventur, quasi ne- glecta videntur. cap. Ad au- dientiam & ibi gloss. & scholium, de Decim. matri- ni in odiosa, Roland. conf. 29. num. 15. & 16. vol. 3. & conf. 79. num. 10. & seq. ibi- dem, & num. 84. versic. 2. Pro hac opinio- ne, & consil. 80. n. 12. cod. vel. Pinel. in l. 3. part. 11. §. ad fin. vers. Non parum: C. de Bonis ma- ter. Mantie. de Conjectur. lib. 3. tit. 19. num. 6. & 15. Suarez Allegatio. 3. num. 13. fol. 9.

h. P. in Curia in dict. lib. 1. cap. 9. & Azeved. in l. 34. num. 3. tit. 6. lib. 3. Recop. verbo A otras.

i. In Augusti cap. 3. tit. Augustinum col- legia sustulisse, quod plurima faciones titulo collegii novi cohibam. h. Inquit. Nam & hoc gymnasia, & ha- jodulitates, cum aliquot multis in rebus sunt conductibiles ci- vitanus, ad seditiones tamen concitandas im- modice sunt oportune.

l. In 2. tom. Grimo. lib. 7. cap. 10. & que infra dicimus lib. 5. c. 1. n. 31.

^a In cap. de Forma 22. qu. ultima.
^b Ut latè traditur Jac. in l. & sum haredem, §. Ho die, num. 8. ff. de Pactis, Bald. in tit. de Pace Const. num. 110. in feud. super vers. Credentiar, & Di datus Perez in l. 21. tit. 3. lib. 2. Ordin. cola. 384. post Pla te. in Rub. C. de Decurio. li bro 10. Pita in Curia lib. 2. c. 1. & ibi Aldi. Azved. & A vend. in cap. 2. Prator. nu. 25. in prin. Cap. in consil. C. Min. 29. nu mer. 26. Monto lonius in Promptuario Jur. verb. Reve latio. Conrad. in Curiali bre via in fin. lib. 1. cap. 10. de De curio. pag. 18. nu. 48. Simanc. de Rep. lib. 7. cap. 104. & 115. pag. 292. Di daz. Perez in l. 21. tit. 3. lib. 2. Ord. col. 363. verb. Que sca.
^c Supra lib. 2. cap. 5. & in fra lib. 4. cap. 2. num. 19.
^d Lib. 6. E. pistol. Senatus ipse mirificus ait, nam illi quoque qui prius ne garant Varro nis a pectus, ea dem demda possi quam erant da ta, consuevit, singulari minime gra de diffen tire Jar esse, per acta quod pluri bus placuit, vultu tuenda.
^e Livius lib. 20. & Capituli, in Gordian. Hunc aut mo rem apud Ro mos necessitate publica repe ruit, ut si forte aliqua occulta consilium oportet, & Senatus consultum rati onem fieri: ita ut non scribitur illi actibus in vestrem: Sena

nen jurado Corregidor y Regidores, y los demas capitulares lo pena de privacion de oficios, y de incurrir en perjurio y en infamia, y falsedad: y aun ay glossa, (a) que impone por ello pena de muerte: y esto encomiendan mucho los derechos y los Doctores, (b) como mas largamente diximos en otros capitulos. (c) Y a este proposito dezia Plinio en una epistola que escrivió a Urso, (d) que aunque algunos en el ayuntamiento contradigan alguna opinion, deven callar y aprovar en lo exterior lo contrario hecho por la mayor parte. Por guardar el secreto, escriven Tito Livio y Capitolino, (e) que algunas vezes los Senadores Romanos hazian oficio de secretarios, como atras queda dicho. Y Augusto Cesar estorvo que los hijos de los senadores niños, que para su instruccion solian entrar y assistir en el Senado, no entrassen, porque se hallo que referian a sus madres lo que alli se tratava. Y tambien diximos arriba, que los Areopagitas hazian de noche sus consejos por mas secreto. Entre los Persas, segun refiere Amiano Marcelino, (f) ninguno era admitido al consistorio, y consejos de la republica, sino los varones muy principales, callados y fieles: y tambien dize que celebravan los Persas por uno de sus Dioses el silencio, y castigavan al que le quebrantava con pena de muerte. Pero si en el ayuntamiento se hiziesen cosas ilicitas, no incurriria en pena de perjurio, el que las revelasse, como lo dize una glossa singular, y los Doctores, que ponen este y otros casos de falencia. (g)

53. No consienta el Corregidor que en los ayuntamientos aya confusion de voces, ni, como dize Patricio, (h) defemboluras ni atrevimientos en hablar, como dixo Turno a Dranco, (i) ni increpar unos a otros los votos, sino toda modestia y templanza. Y en los lugares donde ay vandos, este con cuydado de que no aya alteraciones, replicas, y porrias, ni otras palabras superfluas, de que se pueda seguir daño ni des-

asosiego, porque de alli resultaran questiones, y se arma el granizo, sino que cada qual diga su parecer y voto, y si le pareciere contradize lo que acuerda mayor parte, permitasele con la moderacion devida: la qual contradiccion se ha de hazer pidiendo justicia ante el Corregidor, o contradiziendo o apelando del acuerdo para ante el Rey.

54. Si algunos Regidores se repuntaren con palabras desentona damente, y se atravessaren unos con otros, luego el Corregidor al principio atropelleles, avoqueles, y atajeles el progreso dellas, con mandarles callar lo graves penas, y amenazandoles con castigo: y si no bastare, levante se de su asiento, y embielos luego presos a sus casas, o a la carcel, si el caso lo requiere, y todo esto muy apriesa, antes que de una parte o otra se injurien y carguen de obra o de palabra, porque la co lera suele apressurar los efectos y movimientos, y en los casos graves, alli ha de llegar luego el temor donde llega la importancia, porque del temor sale la prevencion, que es el medio para obviar grandes males: y de no matarse una centella, se viene a quemar una ciudad: y de no remediar un pequeno escandalo en sus principios, suelen suceder grandes desaltres. De lo qual nacio aquel adagio tan sabio, A los principios haz la resistencia, porque tarde se aplica la medicina, quando la enfermedad esta apoderada y envegezida: cerca de lo qual el Jurisconsulto Juliano dixo unas singulares palabras, y traen muchas cosas Conrado, Bruno, Fabio Orador, Simancas, Redin, Rolando, y otros. (k) Para este efecto de atajar las discordias, y prevenir que no se llegasse a contiendas, y para encaminar la paz y concordia de los vezinos, y buscar ladrones y malhechores, tenian los Romanos ministros diputados, que llamavan Irenarchas, que quiere dezir, estorvadores de la ira, de los quales hizimos mencion atras. (l) Y el Corregidor que fuere remisso, o malicioso en dexar de evitar las dichas questio nes, y diessse lugar a que passassen

ores exiprent, Senatores conium officia, scribarumque complerent, ne quid forte proderent.
 & Budens in Annotatio, in Pandect. super l. fin. de Senatoribus, pag. 252.
^f Lib. 21. Nemo consiliurum est consiliurum prater optimates taciturnos, & sibi ad quos sibi quogue cultur nam.
^g Gloss. in cap. Ego de Jurjur. verb. Nullipandam. Roman. singular. 212. & ibi addidit plures ad hoc refert Montelonius in dicto Promptuario Jur. verbo, Revelatio.
^h Lib. 3. de Repub. tit. 3. fol. 6. pag. 1. in fin. ibi: Vincet plerumque temeritas plurimorum, fortitudoque petulantioris: & ista pro veris afferunt, increpant, obstruant, ruiunt, adeo ut modesti gravibusque silentium inducere videntur: quo fit, ut ea non immunitatem delectantur, quo Republica minus salutaris sunt, quo circa temporamento utendum est. lib. 1. c. 1. Eneid.
 Larga quidem semper Dranco, ubi copia fandi. Tunc cum, bel la manus possent: vocatus, Primus ades, sed non replenda est curia verbis.
^k Dixi sup. lib. 2. cap. 13. num. 43. & dicam infra hoc lib. c. 9. n. 8.
^l Lib. 2. cap. fin. num. 10.

adelante, podria ser castigado por ello en privacion de ocio, se gun Cyno, Baldo y otros: (a) por que no carece de sospecha de partici par del delito, el que pudiendo, no le remedia, (b)

^a Cyn. l. Si ferus, C. de Noxalib. Bal do in l. 1. §. Quoties, de Offic. Praelect. urb. Puteus in Syndicat. verb. Negligentia, col. 4. & 7. ver fic. Officialis, Neviza. conf. 71. nu. 3. Bald. in l. 1. §. Ques in fin. ff. de Offic. Praelect. urb. ubi dicit mente tenen te, & Roland. ubi sup. & Greg. in l. 10. glof. 3. tit. 9. p. 2. Altos refert Gratian. in Reg. 110. in fin. verb. Defendere Bald. in l. Nullus, C. de Summa Trinit. & Fid. Cathol. Azeved. in l. 1. nu. 8. tit. 2. lib. 6. Recop. Petr. Belluga de Speculo Princip. Rub. 35. §. Post militares, nu. 23. glof. 8. tit. 9. pag. 2. & dixi sup. lib. 2. cap. 13. nu. 43. & 44.
^b Cap. Sic ut dignum de Homid. lib. 1. Nec caret sermo solo societas occulta, qui manifestis faci nori desinat obviare.
^c Facit text. in cap. Ex te nore, in fin. de Sentent. ex communi.
^d Quia licet veritas iustitiae non est omittenda, etiam propter scandalum vitandam, Regula, Qui scandalizaverit, & ibi glof. de Reg. jur. extra. & licet non possit iudex, qui ex officio tenetur facere iustitiam, & liberare oppres sos, l. Illicitas, ff. de Offic. praef. distimulare iustitiam, & pari subdito opprimi, & invadi, neque debet hoc suum officium omittere propter scandalum

por no obligarlos con las injurias escritas en los procesos a rancores y venganzas perpetuas de mucho perjuizo a sus personas y familias, y de gran escandalo a la Republica, demanera que ha ziendo y aviendo de hazer en ello justicia, no haga al ofendido sentir mas su injuria, agravando el acontecimiento, y naziendo mas caso della, de lo que el ofendido quisiere: porque puesto que el oficio de la justicia se aya tambien ofendido en la afrenta e injuria que la parte ha recebido, a vezes ay casos en que se deve dis simular con ella, queriendolo el ofendido, para cumplimiento de su honra, y en tal caso deve cessar el oficio del juez, pues la mayor importancia es el sentimiento y honra de las partes: lo qual no procede en las cosas graves, y delitos publicos, sino que procede el juez, aunque las partes remitan sus ofensas, (c) y desta manera se consigue mejor el fin de la justicia, que es la paz. Y este mismo parecer di a un Obispo de estos Reynos, y el le siguió en una pendencia grave sucedida en su cabildo, entre ciertos Canonigos, y dignidades, con que aplaco un gran fuego levantado entre ellos.

56. En las ocasiones suó dichas puede y deve el Corregidor reprehender y comprimir acerbamente a los Regidores, y mandarlos prender. Y este mismo poder tenia en Roma el Consul contra los senadores, segun Valerio Maximo, (f) el qual dize, que el consul Filipo en publico teatro reprehendio y detesto la floxedad del Senado.

57. Si el Corregidor por alguna justa ocasion mandare salir preso del ayuntamiento algun Regidor, y los demas Regidores, o algunos de ellos, se salieren tambien con el preso (como suelen intentar en algunas partes) ora pidiendo licencia para ello, o no, y quisieren acompañarle hasta la prision (como lo hizieron los senadores, segun refiere Aulo Gelio, (g) quando Cesar Consul embio desae el Senado preso a Marco Caton) mandeles que se queden, y no salgan, so cierta pena, y que se sienten y solliegen: y si dixeran que es costumbre, y que lue go

*vitandum. In nocent in cap. Offici, de Puen nent. & re nullion. in cap. Nisi cum pri dem, de Re nunciatio. col. 2. S. Thomas, 2. 2. qu. 13. art. 7. id tam in procedi. quan do dimittit veritas iustitiae naturalis, ut si fieri praev. e retur, quod non emenda ret futurum, vel si adulter cum adultera dimittentur per sententiam: aut procedi circa spiritualia, prout D. Thon. distinguit: se cus vero est in his que sunt juris positivus, seu de iustitia positivae in quibus ex iusta causa legislator potest propter vitandum scandalum contrarium mandare, secundum Innocent. in dict. cap. Nisi cum pridem, & Gregor. in l. 30. glof. 7. in prin. & in tit. 5. p. 1. & l. Per omnes C. de Defens. civit. l. Si operis, C. de Panis l. Licita tio. §. Quod illicite ff. de Public. & ve chi. l. Ita vulne ratur, §. Quod si quis, verfic. Canon. ff. de Ad leg. Aquil.
^f Lib. 6. c. 1. & Budens in Annotatio, in Pandect. super l. fin. ff. de Senator. pag. 222.
^g Noctium Attic. lib. 4. ca. 10. Cesar Consul viatorem vocavit, & Catonem cum finem non faceret dicens, precludi lo quentem, & in carcerem duci iussit, Senatus constiterat, & praesquebatur Canonem in carcerem. Hac (inquis) invi dia falsa Ca sar desinit, & iussit Canonem iusti.*

go tomaran, y no le obedecieren, mande llamar al Alguazil mayor, y encarcelelos en sus casas, ò donde no esten conspirando contra el Corregidor, ni con chacotas ni banquetes, estimando en poco la prision, y hagaes processo, y sin dar lugar à ruegos, condenelos en alguna pena pecuniaria llevadera, la qual paguen, ò se esten presos: porque en aquello cometen dos delictos, uno en vandear al delincuente, dexando à la justicia, y otro en no obedecerla.

58. Advierta el Corregidor, que nunca se revoque en un cabildo lo que se huviere acordado en otro, sin que primero sean llamados todos los Regidores que fueron en proveer el tal acuerdo, para tratar de revocarle en todo, ò en parte, mayormente lo que consiste en mera voluntad. (a) Aunque bien se podra permitir sin el tal llamamiento, que en algun caso particular se derogasse el tal acuerdo sin perjuizio del derecho adquirido por via de contrato, ò casi contrato, (b) ò del estatuto general, ò por otro acuerdo de la mayor parte; ò lo que de nuevo se acuerda, fuesse contra derecho comun. (c) Pero quando esta revocacion se huviere de hazer, sea con causas y razones muy bastantes, tocantes à la Republica, (d) que aunque en este caso, segun Jafon, (e) se podria revocar lo estatuido por contrato, ò convencion; las causas y razones que dieron ocasion à la tal novedad, y revocacion de lo acordado, se ecrivian en el libro del ayuntamiento.

59. Destas revocaciones y contradiciones es causa la parcialidad y discordia de algunos Regidores entre si, y ocasion de otros mayores daños en la Republica, los quales imitan mal lo que cuenta Valerio Maximo (f) de Emilio Lepido y Fulvio Flaco, que aviendo sido enemigos mortales entre si, luego que fueron eligidos por gobernadores de la comunidad de Roma, se confede-

raron è hizieron paz para mejor gobernar el pueblo. Y por el mismo respeto hizieron lo mismo Sexto Livio Salinator, y Neron, y Publio Servilio, y Marco Luculo: y segun celebran las historias, (g) el Marques de Cadiz y el Duque de Medina Sidonia, que aunque eran enemigos capitales, en atravesandose el servicio del Rey, y el bien comun, le fcorrieron el de Sidonia en el cerco de Alhama, y se fueron los braços abiertos el uno al otro.

60. El numero de Regidores que pueden hazer ayuntamiento digo que en unas partes y conforme à derecho (h) es la mayor parte de los que huviere en el lugar, ò de tres partes las dos: pero por ordenanças de pueblos (i) en unos lugares hazen Regimiento tres Regidores con la justicia, y en otros cinco, y en otros dos, segun el numero de los que suele aver en el lugar: y en esto para los consistorios ordinarios puede guardar la costumbre, pero en los extraordinarios devenen llamar todos los que estuviere en el pueblo, como atras queda dicho, y compelerles con pena à que vengan, y se hallen à ellos. (k) En tiempo del Emperador Augusto Cesar era necesario asistir en el Senado por lo menos cinquenta Senadores para determinar ò sentenciar, y muchas vezes ciento, ò dozientos, y otras vezes quatrocientos (segun Budeo) (l) que eran los dos tercios de seyscientos: mas el dicho Augusto quito y refecò la necesidad y superfluidad de juntar los dichos quatrocientos: y aun pudiera reducirlos à quatro, que tengo por cierto anduvieran m. jor gobernadas las Republicas con solo este numero de Regidores, como antiguamente se usò en estos Reynos: y assi como cosa conveniente tienen muchos pueblos cedulas Reales para que se consuman los regimientos acrecentados, y se reduzgan al numero antiguo.

Platea in l. In filiis, n. 4. C. de Decurionib. lib. 10. Gandinus de Maleficiis ut. Quid sit accusatio. n. 77. Avend. in cap. 20. Preator. n. 2. versic. & ad domum, & versic. seq. Pifa in Curia lib. 1. cap. 7. Azeved. in Addit. ad eum lib. 1. cap. 1. num. 7. versic. Decuriones poterit. fol. 4. idem in l. 1. num. 3. tit. 1. lib. 7. Recop. l. Budæus in annotatio. in l. fin. ff. de Senator. pagin. 210. in med.

las quales, segun dize el Emperador Justiniano, (a) se deven guardar, y refrenar el excellivo numero que oy ay de Regidores en las ciudades, y aun en las aldeas, donde solian ser dos anales, que ay quatro, y aun mas venales, aviendo en la gran ciudad de Lisboa no mas de tres, y en la de Bresa siete, segun Acurlio y otros: (b) y Plutarco ecrive, (c) que por ley de Solon usavan los Atenienfes, para faciar la ambicion popular, eliger cada año quatrocientos Senadores.

61. La pena del Regidor, que no teniendo justo impedimento, dexare de venir à Regimiento (aunque aya numero de Regidores bastante) de derecho es que no gane el salario de aquel dia, ò que el Corregidor le ponga otro mayor. (d) En algunos pueblos tiene pena de dos reales cada dia el Regidor que falta à los consistorios ordinarios; y es pena moderada, y poco executada, y mucho menos contra los que vienen tarde, que sino huviessse costumbre de penarlos, lo mas cierto es de derecho, segun Gandino; (e) que no merecen pena, si ya no fuessse mucho el habito y costumbre de venir tarde, Ciceron, Marco Varron, Aulo Gelio y otros, (f) ecrivien, que al senador que siendo llamado no venia al Senado, le multavan los Romanos, y sacavan prendas: por lo qual se quexo Ciceron de Marco Antonio: (g) pero el dicho Emperador Octavio Augusto nunca pudo remediarlo con quantas penas puso à los que no venian al Senado, y tomò por remedio, segun ecrive Dion, sacar uno por tuerte, de cinco que incurrian en la pena, para condenarle. Y para que asistiesse mas, decretò, que sin su licencia ningun Senador saliesse de Italia. Y estas multas contra los que faltavan al Senado, se usaron tambien en tiempo de Tra-

jano. Rufcio Cepio, por obligar y combidar à los Senadores à la asistencia, dexo en su testamento cierta suma de dineros, para que se distribuyessen cada dia entre los que se hallassen presentes al Senado.

62. El tiempo que deve residir el Regidor en su Officio, estatuido està por ordenanças de los pueblos, y por la ley del ordenamiento (h) estava proveydo, que alomenos residiesse quatro meses del año: la qual ley aunque hablava en el Corregidor, pero de la ley precedente se colige, que allavia de dezir Regidor, y no Corregidor, porque el Corregidor està obligado à residir su año, y no tiene licencia si no de tres meses, como en otro capitulo diximos. (i) Pifa (k) toca este punto, aunque no alega la ley Real, la qual no hallò que se aya incorporado en la nueva Recopilacion, sino solamente unas palabras aplicadas al Corregidor, para que por enfermedad, ò por servicio del Rey, ò con su licencia, pueda hazer ausencia. (l) En muchas ordenanças de pueblos se ha visto acordado, que los Regidores residan tantos consistorios, que hagan quatro meses. Pero esto entiendo yo, sino huviessse legitimo impedimento, ò ausencia: porque sino le ay, no deve ganar el salario el que no residiere: como acatecè à muchos que estan en las aldeas (por lo qual los Romanos les confiscavan parte de sus bienes, (m) ò en la Corte, ò en officios.

63. No deve consentir el Corregidor que los Regidores y oficiales de concejo vengan al ayuntamiento con habitos indecentes, (n) ni con grandes acompañamientos de gente, ni con armas, aunque sea el alferce mayor, pues es prohibido de derecho, (o) y ay carta acordada dello. Cuentan Valerio Maximo, y Juan Gelsené, y otros, (p) que el

a In Authent. de Referendaris sacri palatii versic. Præterea.
b Accurlius in l. De quibus, ff. De legibus ubi Bart. & Azeved. in addit. ad Pifam in curia lib. 1. cap. 18. fol. 70. num. 22. pag. 2. ad fin.
c Plutarco in Solone.
d L. 1. ubi Bart. C. Si curial relicti. civit. lib. 1. cap. Ut animarum, de Condit. in 6. cap. A nobis, de Sententia comm. Pifa in d. 27. Azeved. in d. n. 3. Gironda de Gabellis. l. p. n. 30.
e Ubi supra. f Gellius Noct. Atticar. lib. 14. cap. 7. post Varronem dicit: Præter hæc de pignore capiendo differtis, deinde multa indicenda senatori, qui cum in senatum venire deberet, non adesset. Cæcero de Oratore. lib. 3. Volaterran. in Philologia lib. 24. mag. stratus ait. Cæsar vero ex lege non veniensibus pignora auferrebat. Erat enim lex 12. tabularum dicens: Senatori qui non adesset, aut culpa esset, & sub Trajano, cum quidam senator cessasset in senatum venire, prætor Licinius Nepos ei multam indicit, quæ tam innumeris postea deprecationibus à prætore remissa est, Dion. Callius lib. 54. & 60. & Pifa. Nepos lib. 4. epistol. Petr. Gregorius de Syntagm. jur. 3. part. lib. 47. cap. 15. n. 11. & seq. g Ut in Philip. 1. Quid tantum inquit erat cause, cur in senatum hesternum die tam acerbe cogere? Solum ne aberam? an non sepe minus frequentes fuisset? An ea res agebantur, ut etiam agrotos deserere oporteret? Annibal, credo, erat ad portas, aut de Pyrrhi pace agebatur, ad quam causam etiam supplicium illam, & senem, & cacum, delatum esse memorie proditum est. De supplicationibus referebatur quo in genere senatori deesse non solent, coguntur enim non pignori, sed eorum, quorum de honore agitur, gratia, quod idem fit, cum ea triumpho referunt. Ita sine cura consules jus ut pene liberum fu-

Senatori non adeffe? Ex pila lo polit: Quia autem, nunquam tanto danco Senatorum cogit? aut quid est illa signa qui multum?

h L. 11. tit. 16. lib. 2. Ord. hodie l. 6. tit. 10. lib. 7. Recopil. Gironda de Gabellis, l. parte num. 70. i Supra lib. 2. cap. 9. & l. Si longius, ff. de Judic. k In Curia lib. 3. c. 1. l. 1. l. 2. tit. 5. lib. 3. Recopil.

m Ut in Rubr. C. Si curialis dicitur civitate rus habitato maluerit lib. 10. Petrus de Ravenna singular. 824. Bart. & Platea in l. 1. dicit. m. Si curialis, & Curia in Curiali brevia. lib. 1. cap. 9. §. 3. pag. 436. col. a. cast. 58. & ibidem in tract. de Decurio. pag. 21. num. 24.

n Conduccunt scripta libro 1. cap. 3. num. 47. o L. Qui dolo, §. qui ludos, ff. de Vi public. Angel. in l. Armaros, in fin. ff. Eod. Bald. in cap. 1. §. Si qui rufficus, in fin. de Pace tenen. & quis viola. in feud. idem in l. Si irruptionis ff. Finium Reg. Hippo. in tract. §. Pro complemento num. 7. Conradus in Templ. judic. lib. 1. cap. 1. §. 4. Joff. 87. col. 4. in Rey princip. Socii.

in Regul. 30. fallen. 7. in fin. alies referit Tiraquell. de Nobilitat. cap. 20. num. 73. & 74. quem tacet (ut solet) Placa de Delictis lib. 1. cap. 8. numer. 23. & sequent. Puteus de Syndicat. versic. Novorum judic. num. 7. fol. 243. Menocci de Arbitr. lib. 2. Centur. 4. num. 38. & seq. Redin. de Majestatis princip. super verb. Non armis solum, nu. 190. & seq. Tibet. Decian. in tractat. Crimin. 2. tom. lib. 8. cap. 3. num. 61. fol. 200. p. Valer. Maxim. lib. 6. cap. 5. in fin. Jean. Gelsené in compend. de Quatuor virtut. Cardin. Decian. ubi supra Alvar. lib. 1. de Re militat. fol. 7. pag. 2.

Rey Caronda Titio hizo ley, que el que entrasse con armas en el Senado, muriese por ello: y viniendo el mismo Rey de lexas tierras con su espada ceñida à su casa, assi como estava entro en Consejo; y un su cavallero le dixo, que porque quebrava la ley que el avia hecho? y el le respondió, que el la guardaria, aunque se pudiera disimular aquel descuydo, y echo mano à su espada, y matose con ella.

64. Tampoco permita el Corregidor, que salgan los Regidores del ayuntamiento sin causa, ni sin su licencia, (a) porque es desacato, y cautela para no hallarse à algunos negocios contraverfos, o prevenidos, ò venir à solo aquello, è yrse luego: aunque suelen sentir mucho el pedir licencia, y dizen que parecen niños de la escuela; y no consideran que esto mismo se guarda en las Chancillerias y Consejos Reales, que entran con hora, y salen con ella, y ninguno antes della se va sin causa y sin licencia: y lo mismo, y aun con mas rigor, se observò en el Senado Romano, segun cuenta Antonio Sabelico, (b) que no se salia ninguno hasta que dezia uno de los Consules, Y dos si quereis, padres conscriptos, que no os detenemos mas. De Caton Uticense refiere Plutarco, (c) que era el primero que venia al Senado, y el postrero que se yva.

65. De aqui es de advertir que tampoco se han de salir de la ciudad los Regidores sin la dicha licencia, aviendo negocios de importancia entre manos, ò aplazados para tratar: ni pueden tampoco yr à negocios de la ciudad, aunque esten nombrados en Regimiento, ò fuera del, por los Regidores, sin llevar orden è instruccion firmada del Corregidor y Comissarios, y con licencia del Corregidor. Y no basta pedilla, sino que le sea dada: (d) salvo si fuesen contra el Corregidor, ò sus oficiales por poder de los Regidores, ò procuradores generales, ò Jurados. Ni tampoco el Regidor comissario, que esta en la Corte, ò Chancilleria, ò en otra parte à negocios de

la ciudad, puede venirse della sin licencia, y dexar los negocios, so pena que podra ser castigado por ello: (e) lo qual no se executa, siendo assi verdad que muy de ordinario los Regidores en acabando sus propios negocios, ò el dinero del concejo, se buelven à sus casas, sin pedir ni esperar licencia alguna.

66. Una cosa no quiero dilatar de advertir al Corregidor, por ser de las mas esenciales para el gobierno del ayuntamiento, y aun para el buen suceso de todo su Oficio de quantas no solo en este capitulo, pero en todo este tratado advertimos; y es, que nunca el Corregidor comunique su voluntad con los Regidores fuera del cabildo, para que ellos hagan lo que el quisiere: porque si es malo, ni el lo deve tratar, ni ellos hazer por su respeto: y si es bueno, sin su contemplacion lo deven hazer: y mas peligroso es el ruego del Corregidor al Regimiento, que el soborno del Regidor à un tercero, aunque sea con interese propio: y assi no deve el Corregidor hazerse parte en ninguna manera en lo que alli se trata, ni mostrarse aficionado en particular de ningun suceso, mas que como persona publica, y que en universal atiende à la direccion del bien publico: y en esto le aconsejo que ande muy prevenido, porque algunas vezes acaecera, que aunque de suyo sea la cosa justa, è importante à la Republica, se la contradigan los Regidores con mala intencion: porque segun Platon en sus leyes, aunque la verdad es tan hermosa y buena, no es facil de persuadir, y es bien que no se empache ni muestra desfeoso de salir con victoria (f) en qualquier negocio, ni en ninguno, mas que con la dicha generalidad è intento del bien comun, y sin demostracion de afecto propio particular: ni se fatigue ni congoxe por hazerles bien, quando ellos con iniquidad, protervia y malicia se desvian, y contradizen lo que es util à la republica, de cuya hazienda ellos son gobernadores à su arbitrio

e I. Nullus, & ibi Bart. C. de Offic. rector. provinc. gloss. & Bald. in dict. l. Si quis Decurio. & Aviles ubi supra.

f Platen in l. 2. num. 2. C. de Decurio. libr. 10. Terent. in Andria. Actu 1. Scen. 12. ibi Numquam illis proponens se.

Del gobierno del Ayuntamiento. iii

de ayuntamiento, ordene que aya dos libros de acuerdos, y que escriban ambos à un tenor, porque assi ay mas legalidad y perpetuidad en lo escrito, y mas facil y barato despacho para los negociantes.

72. Por remate deste capitulo este el Corregidor advertido de un particular que algunas vezes fuele acaecer en los ayuntamientos, y es, que de hazer los Corregidores sus officios varonilmente, algunos Regidores estan mal con ellos, porque no les permiten ampliar los suyos, ni que usurpen los bienes comunes, y porque se cobran dellos, y les hazen restituyr los que tienen usurpados, por lo qual desfean mudança de governador para sus anchuras, y con este intento se confederan, y algunas vezes en casa de alguno dellos dan poder para que se vaya à suplicar à su Magestad provea Corregidor (como arriba diximos (a)) que lo pueden hazer) y otras vezes, para dar mas befa al Corregidor, se resuelven de proponerlo y acordarlo en Regimiento, y dezirlelo en sus barbas, y que à ello vaya un Regidor, porque son passados los dos años, ò porque, como ellos dizen, conviene alli al servicio del Rey, y bien publico. Y quando este caso sucediere, el Corregidor este muy en si para no salirse del ayuntamiento, aunque se lo requieran, y que dexa alli à su Teniente, como atas queda dicho, y para no alterarse ni descomponerse, pues aviendo hecho el dever, Dios que le puso en aquel lugar, y el Rey, cuyo es el officio, le favoreceran y sustentaran en el: y lo que ha de hazer en esta ocasion, es, hecha la proposicion de que se pida residencia, responda con toda mansedumbre, y sin demostracion de pesar, que esta bien, y que por ser negocio grave, manda que se llamen por cedula los Regidores, y procuradores generales, y demas capitulares, para un dia cierto: y si posiaxeren que se vote luego, y contradixeren el dicho llamamiento, provea el Corregidor auto en el libro del dicho llamamiento, y mande à los escrivanos que lo notifiquen à los porteros, y que ellos no den testimonio sin respuesta del Corregidor. Y si en

el ayuntamiento aplazado acordare la mayor parte que se pida residencia, provea el Corregidor de dos maneras: una, si esta se haze antes de cumplidos los dos años de su officio (que es antes de tiempo, y nota de indignidad de su persona) diga, que el ha administrado justicia como ha convenido al servicio de Dios, y del Rey, y bien publico, y que lo que se propone, es intempetivo, y por algunas causas y respetos particulares, de que protesta dar noticia à su Magestad, y señores de su Consejo en defensa de la autoridad y poder de la justicia y jurisdiccion Real, (b) mandava y mandò à los escrivanos del numero, y del ayuntamiento, den testimonios de los negocios y causas que ante ellos ay, que seran à proposito para la dicha relacion, y se ponga al pie desta respuesta, y se de todo debaxo de un signo, y no de otra manera. Pero si el dicho acuerdo se hiziere passados los dos años del Corregimiento, quando ya parece que no se le haria agravio al Corregidor en proveer el officio, ni feria nota de su persona, provea auto de otra manera, y es, que el suplica assi mismo à su Magestad mande se le tome residencia, porque entiende servirle mejor en otra ciudad que en aquella, por la ordinaria contradiccion y dificultad que los dichos Regidores pretenden hazer en el gobierno y administracion de la justicia: pero que como mejor ha podido, los ha reduzido à la razon, y al respeto della: diziendo tambien, que los Regidores se mueven à esto por respetos particulares, y comprovandolo con testimonios, como queda dicho, y con algunas contradicciones: si buenamente pudiere, que hagan al dicho acuerdo algunos Jurados, ò Sefmeros, ò procuradores de los estados, todo debaxo de un signo: y junto con esto escriba el Corregidor al Presidente y al Consejo, lo que passa, para que provean lo que mas convenga, teniendo por cierto, que entonces anda bien gobernado el convento, quando el Prior y los frayles no estan muy aliados en amistad; porque es señal que les haze guardar las reglas y constituciones

a Hoc cap. num. 13.

b Quia, ut inquit Coorad. Brunus in tract. de seditione. libro 2. capite 13. Seditione primam magistratum auctoritatem detinent, vati mirum; hac ipsa, tanquam felerum scorum vindice, sublat, nihil superesse quod eorum conatus obistere possit. lib. 10. titulo 10. part. 2. ibi: Fobretodo esto pugnaron los uranos de estragar los poderosos, y matar los sabidores.

a Cap. Ceterum l. 93. ca. 1. de Jud. l. Scire oportet, §. Servabant, §. de Excus. ff. de Excus. tutor. conductor. tradita per Joan. Incol. in Clement. Ne Romani, num. 47. de Eleccione, Bar. in l. Si finica, §. Julianus, per totum, ff. de Dam. infect. Alexand. in l. Qui ante Calendas, ff. de Ver. obligat. & ibi Zalius. Pifa in Curia lib. 2. cap. 8. & ibi addit. Bellag. in specul. princip. Rubr. 47. num. 1. & ibi addit. lit. A. fol. fin. p. 1. Part. Enea. lib. 4. Nec à curia abire licebat, nisi aliter Consulim pronuntiasset. Abire, si placet, non amplius vos moramur, patres conscripti, est etiam auctor Capitolinus, ut refert Budens in annotatione. in Pandect. super l. fin. ff. de Senatorib. pag. 248. in fin. & sequent.

c In Catone Uticensi ait: In senatum prius veniebat, & ultimus abibat, nec unquam absuit cum senatus haberetur.

d Bald. in l. Si quis de curatione. l. C. de Decurion. lib. 10. & ibi gloss. & Platen in princip. §. n. 2. & 3. Avil. in cap. 54. pretor. gloss. Parriere. num. 1. Pifa in curia lib. 3. cap. 2. & ibi addit. Cordaba in suis quaestion. 9. 55. r. a.

nes de su orden, y que les recatea las licencias para salir de su clausura; que bien allí sucede en los gobiernos políticos, pues le sería fácil al Corregidor tener gratos y ellos pretenden tener en algunas cosas, que ni la conciencia, ni la honra del Corregidor bien nacido, recto y Christiano fustie, ni permite: y cierto que viniendo con estas demandas, convendria que el Presidente y señores del Consejo les respondiessen con menos buen acogimiento del que merecen sus finiestras y apassionadas relaciones, y como merece su ambicion en arreverfe à publicar y amenazar que son parte para poner y quitar Corregidores, pues el cargo desto, y de que se administre justicia como conviene, toca à la Magestad Real, y para este efecto està dispuesto por derecho, que à su tiempo, y quando al Rey le parezca, se dè residencia de los Oficios, y se haga justicia à los querellosos. Y cierto segun la experiencia y noticia que tengo de los gobiernos, regularmente es buen Corregidor aquel con quien no estan bien los Regidores, y de quien tienen satisfacion los estados de la Republica. Y entendiendolo assi los Presidentes y señores del Consejo, muchas vezes detienen en los oficios à los Corregidores mas tiempo, quando ay las dichas quejas de Regidores, ò de personas poderosas contra ellos, de lo que huvieran de estar y permanecer en ellos. Lo mas tocante à la materia deste capitulo, se podra ver en el siguiente.

SUMARIO DEL CAPITULO Oçtavo.

1. 2. y 3. **D**E la institucion del Senado Romano, y del numero, nombres y honras de los Senadores, y de los doze Pares de Francia, y de los Regidores, à qui.n llamaron Curiones, ò Decuriones.
3. Regidores si son como los que llamaron los Romanos Defensores de las ciudades.

a Cap. 13.
Receperunt (inquit) populum
meum Propheta
se dicens:
Pax, pax, &
non est pax, &
ipse adificabat
parietem, illi
autem intuebant
intus adque pla
mas, &c.
Facit cap. Sum
nonnulli 46.
Distinct.

4. Del gobierno del Corregidor, y Regidores usaron los Hebreos en tiempo de Moysen.
5. Regidores destes Reynos han de ser naturales dellos, y si el vezino ha de ser preferido al forastero.
6. De la nobleza que deve tener el Regidor, y de lo que en esto usaron los antiguos, y del abuso destes tiempos, y del daño dello.
7. El buen linage incita à las virtudes.
8. El pueblo mejor se sujeta al Regidor noble, que al ignoble.
9. Indios, ò Moros, ò descendientes dellos, si pueden ser Regidores.
10. Virtud y buena fama que deven tener los Regidores.
11. Edad que deven tener los Regidores.
12. Regidor no sea sordo y mudo.
13. Clerigo que ha resumido corona, ò religioso, ò Cavallero de la orden de S. Juan, si puede ser Regidor.
14. Amancebado publico, ò desterrado, si puede ser Regidor.
15. Arrendadores de rentas reales, ò concejales, ò bastezadores, si pueden ser Regidores.
16. Siendo incapaz el proveydo por Regidor, si se podra suplicar del titulo, ò dexar de admitirle.
17. Regidor incapaz una vez admitido si puede ser tachado y expelido por aquella incapacidad.
18. Regidores representan al pueblo, y son cabeza del, y si pueden introducir costumbre: y del concejo abierto, y n. 39.
19. El oficio de Regidor si es dignidad y honra, y oficio publico: y de la corteja que se ha de hazer quando entrare en Regimiento.
20. La ciudad ò villa insigne, si tiene autoridad de gran Señor, y como à tal le escriven los Reyes los casos graves: y de los asientos y precedencias de la ciudad con Señores y dignidades.
21. En que ocasiones justicia y regimiento en cuerpo de republica pueden salir à recibimientos, ò exequias, ò à otros actos honorificos.
22. y 23. Regidor mas antiguo si deve tener las llaves de la ciudad, ò hablar primero al Rey, ò embajador, y en el cabildo proover y hazer otros actos.
24. Corregidor si se ha de sentar en la silla, ò en los bancos del cabildo, concurriendo con los Regidores en algun acto publico por ciudad.
25. Corregidor no falte de regimiento, y advierta a su Teniente, para que los Regidores no introduzgan algo contra la justicia: y lo que hizo Caron Uricense à este proposito.
26. La ley de partida equiparo el Regidor de la ciudad al consejero del Rey.
Regidor si puede ser atormentado.
Regidor si puede ser condenado en azotes y galeras.
Consulta con el Rey si es necessaria para executar contra regidor pena capital.
27. y 28. Regidor de que tributos ò cargas reales, ò personales es essento.

29. El

29. El que sirviere à señor, si puede ser Regidor y como se entienda esto.
30. El regidor hijo familias que està en casa y à costa de su padre, si tiene perdido el oficio conforme à la ley.
31. Mayordomo de rentas del Obispo, si puede ser regidor.
32. Al regidor si se le deve dar la mejor carne.
33. Corregidor si puede sin los regidores nombrar comissarios, y n. 67.
34. Regidor si puede traer armas prohibidas.
35. Donde valen los testamentos con solos dos testigos Regidores.
36. A casa del Regidor se ha de yr à tomalle juramento.
37. Corregidor deve pedir licencia al ayuntamiento para hazer ausencia.
Otras calidades y privilegios de los Regidores.
38. Regidores en los bienes publicos, si tienen absoluto poder.
40. Regidores si han de ser citados todos para elecciones de Oficios.
41. 42. y 43. Eleccion de oficiales de la ciudad à qui.n pertenece.
44. De la parcialidad de los regidores en elecciones de oficios.
45. Regidores si deven elegir à los mas idoneos para oficios publicos.
46. Regidores y otros electores si pierden el derecho de elegir por aver elegido à incapazes.
47. Regidores si pueden elegir ministros de justicia.
48. Costumbre guardase en lo tocante à elecciones de oficios publicos: y que? para elegir personas viles.
La eleccion del notorio incapaz si es nula.
49. Corregidor sepa defender ante los superiores la contradiccion que hizere al regimiento.
50. Regidores si pueden en dia de fiesta elegir oficios.
51. La falta de abono del recetor, ò mayordomo, ò otros oficiales nombrados por los Regidores, à cuya cuenta sera.
52. Si el mayordomo, ò oficial abonado quando fue recebido, viniessen despues en quiebra si sera à cargo de los que le eligieron.
53. Regidores si podran elegir de entre si mismos personas para oficios publicos.
54. Regidor si puede votar por si mismo.
55. Siendo padre y hijo Regidores, si puede el uno votar por el otro.
56. De la carta acordada para que no se nombren por oficiales de consejo padres, à hijos, ò a parientes.
57. Regidores si pueden revocar la eleccion hecha y amover del oficio al proveydo.
58. Quando se salen algunos Regidores, si podran elegir los demas.
59. La eleccion hecha quando entran algunos Regidores, si se tornara hazer.
60. y 61. Reeleger al oficial que acabo su año, si es licito.
62. Qualquiera del pueblo si puede contradecir la mala eleccion.
63. Regidor ausente si puede votar en eleccion de oficios.
64. Regidor si podra dexar de votar ò cassar su voto.
65. Procurador de Cortes si puede reformar su voto.
66. Regidor desterrado, ò descomulgado, si tiene voto activo, ò passivo.
67. Si toca à los Regidores elegir Comissarios para los negocios que se ofrecen cada dia en los ayuntamientos.
68. Letrado de la ciudad si puede tambien ser Regidor.
Una persona si puede hazer dos oficios y llevar dos salarios y estipendios.
69. Regidores suelen meter mano en los bienes de la republica.
70. Regidores, ò Procurador sindico si pueden contratar en nombre de la republica.
71. Regidores si pueden remunerar el servicio hecho à la republica.
72. Regidores nuevos si estan obligados à las deudas antiguas.
Regidores si por las deudas que ellos contraxeron en nombre de la ciudad, pueden ser presos, ò tomados sus bienes, y numeros siguientes, y n. 76. y siguientes.
73. El oficio de regimiento si deve ser de perjuizio al Regidor.
74. Regidor si puede estar preso por deuda fiscal.
75. y 76. O ser mol estado, aviendo bienes de la republica, ò del que recibio utilidad del contrato.
77. Los vezinos del pueblo quando podran ser convenidos, y tomados sus bienes por la ciudad.
78. Pratica del consejo sobre la prision de Regidores por deudas de consejo.
79. Bienes de Regidores si pueden ser tomados por deudas de consejo.
80. Regidores si pueden dar solures para casas, ò huertos, ò dar los concejales para otros fines, y n. 91.
81. O hazer gracias ò quitas, ò esperar de la hacienda de la ciudad, y del riesgo desto.
82. O arrendar, romper, vender, ò enagarrar tierras concejales, ò otros bienes que no son comunes.
83. O hazer concordias, sobre pastos y otras cosas con los comarcanos: y si pueden trocar los bienes rayzes de la ciudad, ò hazer transaccion.
84. O dar licencia para cortar, ò mundar los montes.
85. Un Regidor solo, ò qualquier vezino si puede pedir y tratar de lo concerniente al bien publico.
86. La injuria de la ciudad si se puede remiir, como el tutor la muerte del padre del menor.
87. Quien ha de proovar que el dinero dado à la republica se convirtio en utilidad della.
88. Regidor dexado el oficio si puede ser convenido el ò sus herederos por razon del.
89. O contratar con la republica.
90. O ser compelidos que presten à la ciudad, ò que lo reciban sobre su credito.

Tomo II.

K 3

91. Regi-